

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
aimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
cen el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil:

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin no redad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Comision central de defensa contra la filoxera, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para la celebración del concurso de pulverizadores que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril último, tendrá lugar en el Instituto Agrícola de Alfonso XII durante la primera decena del próximo Junio.

del próximo mes de Junio en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, para ocuparse de los trabajos preliminares que exija la celebracion del concurso. Hasta el dia 2 inclusive deberá admitir todas las peticiones que se le dirijan verbalmente ó por escrito para tomar parte en el concurso.

2. Los dias 3, 4 y 5 se destinarán á en ayar los pulverizadores presentados, á los cuales harán acompañar sus autores ó representantes de los mismos los líquidos con que hayan de usarse.

3. Los dias, 6, 7 y 8 se ensayarán los fuelles presentados, y con estos vendrán tambien las materias que hayan de lanzarse sobre el vegetal.

4.º Para juzgar de los pulverizado-

M.E.C.D. 2015

ten en el concurso, el Jurado tendrá en cuenta: primero, la perfeccion en la forma como distribuyan sobre la vid, ya el líquido, ya el polvo parasiticida; segundo, la sencillez en el mecanismo que los constituya; tercero, la facilidad en su maneje; cuarto, la economía de su coste.

5.° El dia 9 se destinará por el Jurado al concurso de obreros á que hace referencia la séptima de las disposiciones de la Real orden de 19 de Abril, para lo cual demarcará aquel con anterioridad parcelas de terreno de igual extension. Para juzgar del mérito de los obreros se tendrá en cuenta la buena distribucion del líquido y del polvo parasiticidas y la rapidez y mayor perfeccion del trabajo que ejecuten, en igualdad de tiempo y condiciones, así como tambien la cantidad mínima de sustancia parasiticida que empleen.

6. El dia 10 deliberará el Jurado sobre cuál ó cuáles de los pulverizadores ó de los fuelles presentados al concurso y que fueron ensayados ante aquel en los dias del 3 al 8 inclusive, ó de ambos órdenes de aparatos, son los que deberá proponer para la adquisición por el Ministerio de Fomento á que se reflere la sexta de las disposiciones de la Real orden mencionada.

7. Además de las anteriores instrucciones, el Jurado podrá dispener nuevas experiencias para el mejor desempeño de su cometido: y si á su juicio conviniera fraccionar los premios establecidos, queda autorizado para proponer las alteraciones que considere convenientes, á fin de estimular y recompensar de la mejor manera posible á los que se presenten en este concurso y merezcan alguna distinción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(Conclusion.)

Se da lectura tambien de un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se desestime la instancia de la viuda del Oficial que fué de la Diputacion, D. Adolfo Ortiz, solicitando una pension, y que se concedan á la misma dos meses de sueldo en concepto de paga de toca, y de una enmienda al mismo dictamen que termina así:

«La Diputacion provincial concede á D. Emilia Gemez la pension anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo que al morir disfrutaba su esposo D. Adolfo Ortiz Ceballos.—Santander 12 de Abril de 1890.—José Diaz de la Pedraja.—Para autorizar su lectura.—G. Trevilla.»

A instancia del Sr. Diaz Pedraja se toma en consideracion.

El Sr Lanuza manifiesta estar conforme en que se haga constar el sentimiento de la corporacion por el fallecimiento del Sr Contreras, y respecto á la enmienda del Sr. Pedraja dice que todos los señores Diputados reconocerán los servicios que el finado Sr. Ortiz prestó á la corporacion, pero que si han de hacerse economías por alguno hay que empezar, sintiendo que toque en suerte á la viuda del expresado Oficial, á quien desearia favorecer.

El Sr. Alonso dice que informó y que sostendria ese informe en la creencia de que todas estas pensiones correrian la misma suerte, pero que en vista de lo acordado en el dia de ayer, está conforme con la enmienda al dictamen presentada.

El Sr. Lanuza dice que si en el dia de ayer se hubiera accedido á revisar esta clase de pensiones, como él pidió, no se estaria en el caso que hoy se está, y que él no viene con idea de producir irritaciones contra nadie.

El Sr Diaz Pedraja observa que él está dispuesto á que en lo sucesivo no tengan los empleados esos derechos ni ningun otro análogo, pero que subsistente el acuerdo de 11 de Abril de 1883, no debe hacerse de peor condicion á la señora viuda que hoy solicita pension que á las á quienes se tienen concedidas iguales pensiones.

El Sr. Fernandez Baldor dice que en la creencia de que se retiraba el dictamen ha formulado una adicion; que los que piden economías debieran hacer por que no se cometieran ilegalidades concediendo pensiones que no están autorizadas y que tienen que acomodarse á la ley general del Estado.

El Sr. Gonzalez Trevilla dice que autorizó la lectura de la enmienda en la duda de si sería aprobada la proposicion votada en el dia anterior, pero que desechada y en vista de existir el acuerdo de 11 de Abril del 83 respecto á pensiones, votará y hace suya la citada enmienda.

El Sr. Lanuza se muestra conforme con el Sr. Trevilla manifestando que si se vota la enmienda por respetos á la memoria del fluado Ortiz, no votará en contra de ella.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Un Sr. Diputado pide se tome nota de los señores que han abandonado el salon.

El Sr. Presidente dice que de esta y de la anterior votacion resultará.

(Pasa d la 3.º plana.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ENTARO

M.E.C.D. 2015

- oquin de Cobernacion proposime

di levine ouinien al secono e

provincia esta en desamortizados Thread at sh sor sup Isiohu is sob anesim at a naturation as any greater to shoetmine and an a nominal por procedencias que comprende los pagar

có 187 B 田 VENTAS ANTERIORES A L'

	Production of the second	ON THE PROPERTY OF THE PROPERT	COMPRESSION DESIGNATION OF CONTROL OF CONTROL
OBSERVACIONES			
E.	Cs.	58.25.38	75 * *
IMPORTE	Ptas.	125 222 222 33 138	350
ento.		1800	* * *
Fecha del vencimiento		Junio	
		~ 4 7 7 7 × ×	22
Término municipal en que radica.		Los Tojos Torrelavega Idem Pesquera Torrelavega Cartes Idem	Valdeolea Reinosa Laredo
Número del inventario.		421 al 424 5748-66 al 72 5804-811 2175-80-7599-603 5838-40 6168-86 5580-85 87-89	° DE JULIO DE 1876. 8628-41 2438-44-46 88-90-93 1306
Procedencia.			
Clase de la finca.		Rustica " " " " " " " "	WENTAS POSTERIORES Rústica Idem A la
Vecindad.		Colsa Duales Campurano Pesquera Torrelavega Cartes Idem	Nestar Reinosa Laredo
NOMBRE DEL COMPRADOK.		D. Patricio Gonzalez Francisco Piñera Vicente Peña Fernandez José Manuel Cayon Felipe Ruiz Salazar Tomás Gonzalez Quindos El mismo	D. Francisco Rodriguez Olea Matías Rodriguez Primitivo Fuentecilla
82	Plazo.	222222	13 10 8.8
Sus cuentas.	Fólio.	141 143 148 148 150	115 46 384
	Libro.		13

cnmplan publicada dne de 1878, objeto con Junio aquellos, de conocimiento con arreglo inclebili lebisses gue á conocimiento de los interesados que expresa com a 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procise ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion oficial Boletin

El Administrador de Propiedades,

Queda aprobada la enmienda por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. H), piaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Sainz Trápaga y García Obregon, contra los de los Sres. Abascal, Fernandez Baldor y Merino.

Queda en su virtud desechado el dictamen.

El S. Celis (D. H.) explica su voto favorable por creer que se han concedido otras pensiones en iguales condiciones y porque el Sr. Ortiz gastó en la Diputacion la prima vera de su vida.

El Sr. Presidente dice que aunque ha votado la enmienda, si se presentara nna proposicion para la supresion de todas esas pensiones también la votaria.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

dado por la Exema. Diputacion en 11 de Abril de 1883 se conceda á los hijos huérfanos menores de edad de D. Cesáreo Contreras la cuarta parte del sueldo que aquel disfrutó siendo empleado de esta corporacion, consignándose en el presupuesto actual la cantidad necesaria al objeto en sustitucion de la jubilacion que aquel ha venido disfrutando hasta su defuncion recientemente ocurrida.— Salon de sesiones á 15 de Abril de 1890—Ramon D. de Ulzurrun.—Julian Abascal Campo.—José Diaz de la Pedraja »

A instancia del Sr Diez de Ulzurrun se toma en consideracion.

El Sr. Saina Trápaga pregunta si consta que ese señor haya dejado viuda y huérfanos.

El Sr. Diez Ulzurrun contesta en sentido afirmativo.

El Sr. Lanuza dice que no duda de la palabra del Sr. Ulzurrun, pero que hacen falta documentos justificativos, sintiendo que no esté esta pretension en iguales condiciones que la de la viuda del Sr Ortiz, por lo que votará en contra de ella.

El Sr. Fernandez Baldor observa que el camino que en esta materia se sigue es absurdo; que ningun documento se presenta que abone las pretensiones

formuladas y que votará en contra de la que se discute.

El Sr Presidente dice que están en su derecho los Diputados al pedir estas cosas por medio de proposiciones, por ser costumbre y uso en la Diputación, costumbre que ruega termine para que estas peticiones se hagan en forma oportuna

El Sr. Lanuz i pide que pase el asunto á una comision, sintiendo la ausencia

del salon de algunos señores Diputados.

El Sr. Gonzalez Trevilla cree no está esta pension en iguales condiciones que la de la señora viuda de Ortiz, dudando si los jubilados tienen el mismo de-recho que los empleados, y pide se dé lectura del acuerdo de 11 de Abril de 1883.

Se suspende la sesion por cinco minutos

Abierta de nuevo se da lectura del acuerdo citado por el Sr. Trevilla.

El mismo señor dice que ha pedido la lectura de ese acuerdo para poder emitir con conocimiento su voto, el cual será contrario, sintiéndolo por tratarse de personas que le son queridas.

AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

The Thirty and the American Company of the Company

THE STATE OF THE S

ASSESSED TO BE AND ADDRESS OF THE PARTY OF T

AN THE LEGIS BY LEGISLE THE CHARLES BY CHARLES OF STREET

AND CHARLES AND A TOWN TO THE TENER OF THE PARTY OF THE P

AND ENGLISHED REPORTED IN THE PROPERTY OF THE

The but the best to be a super part of the second to be a super pa

A STATE OF THE STA

-to-model at the auto-state of the late to be a second at the sale

When the same and the same and

C. Son Board E main Line Land and the Anna Board St. C. C. S.

Butter to a plant and the purifying the state of the security of

CHEST AND SELECT STREET OF THE PROPERTY OF THE

British and a tradicional desired the property of the trade to the rest of the

THE BUILDING SETTING THE REST OF THE PARTY O

E CET THE PARTY OF LABOUR OF LABOUR STUDIES STUDIES SEE

Entrange of the second second

El Sr. Diez de Ulzurran defiende la enmienda, diciendo que en la misma torma y sin documento alguno ha sido acordada la pension de la viuda del señor Ortiz, creyendo no deben existir distingos ni privilegios; que inspirándose en acuerdos anteriores ha pedido la pension de que se trata y ruega se vote la enmienda.

El Sr. Fernandez Ballor dice que toda clase de corporaciones al otorgar estas pensiones debe comodarse á la ley del Estado que regula los derechos pasivos,

no pudier do salirse de estas disposiciones.

El Sr. Presidente da por terminado el debate y pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Célis (D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurran, Raiz de la Escalera, Ibarra y señor Presidente, contra los de los señores Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Merino, Gonez Teballos y Sainz Trápaga.

Se da cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva nombrar una comision especial compuesta de tres señores Diputados que revise las bases existentes sobre concesion de jubilaciones y pensiones, para que propouga como medida general las que en lo sucesivo deban regir para esta obligacion volutataria —Salon de sesiones 16 de Abril de 1890—Luis Ruiz de la Escalera.—Lanua »

A instancia del Sr. Lanuza se toma en consideracion. Se da cuenta de una a ticion á la misma que dice así:

Que á la proposicion del Sr. Lanuza se adicione el particular signiente: Formadas las bases para jubilaciones se revisen las concelidas, atemperántoles á los acuerdos que se adopten.—Fernandez Ballor.—Escalera.

Se toma en consideracion.

Son aprobadas la adicion y enmienda y se nombra á los señores Leo izi, Beldor y Gomez Ceballos para formar la comision á que la proposicion se relieve. Y se leventa la sesion.

El Presidente, Manuel G. Obregon.-El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeprado.

No habien lo tenido efecto en el dia de ayer por faita de licitadores la subasta de los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1890 á 1891 que fué anunciada oportunamente en cumplimiento á lo dis-

puesto por el reglamento de consumos vigente, por el presente se amuncia segunda subasta que tendirá lugar en esta casa Consistorial el dia nueve de Junio próximo de diez á doce de la mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo de 9 141 50 pesetas por anuilitad.

El Alcalde, Tomás Seco.

- 17 -

Art. 53. No podrá sucarse del Archivo ningun expediente ni documento sin mandato superior escrito, firmando el recibo el Negociado que necesitare tenerlo á la vista temporalmente.

Cuando hubiere necesidad de sacar del Archivo un expediente para que corra unido á otro, será necesario el acuerdo del Jefe de la dependencia.

CAPITULO:111.

Del recurso de queja y responsabilidad.

Art. 54. El recurso de queja procederá en cualquier estado del expediente y se habrá de formular por medio de instancia dirigida al Presidente del Consejo de Minis tros, en la que se expresen los fundamentos y se citen las disposiciones legales infringidas, acompañando los documentos ó protestando hacerlo en un plazo que no exceda de ocho dias, excepto el poder, cuando se formule la queja por mandatario, el cual habrá de presentarse necesariamente con la instancia.

Art 55. La tramitacion de este recurso se ajustará á las disposiciones de los números 14 y 15 del art 2.º de la

ya repetida ley.

Art. 56. El funcionario contra quien se dirija la queja no podrá conocer del recurso, y para tramitarlo le sustituirá el que designe el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 57. En esta clase de expedientes siempre será oi do el funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 58 No solamente procederá exigir responsabilidad á los funcionarios que faltaren á la observancia estricta de las leyes y reglamentos por lo que resulte de los recursos de queja formulados contra los mismos, sino que tambien se les exigirá de oficio cuando los Superiores advirtieren ó llegare á su conocimiento que hubiesen incurrido en alguna falta.

Art 59. Las infracciones á que se refieren los números 16 y 17 del art. 2.º de la ley de Procedimiento administrativo, se castigarán con las correcciones siguientes:

1.º Suspension de su ldo de uno á diez dias.

Ayuntamiento de Saro.

En el dia ocho de Junio próximo de 2 á 4 de la tarde, en la casa Consistorial tendrá lugar la primera y única subesta á la venta libre por tres años económicos que empezarán en 1.º de Julio próximo y conclui án en 30 de Junio de 1893, de las especies de consumos incluidas en la taufa 1." excepto les líquides y carnes frescas que lo hau sido á la exclusiva, bajo el tipo setecientas veintinneve pesetas cincuenta céntimos, con más el 100 por 100 para gastos municipales excepto la sal; y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en el Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimien-

to del ¡úblico.

Saro 28 de Mayo de 1890 — El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Liérganes.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pámanes se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido causando daños en las mieses comunales de dicho pueblo dos reses vacunas, una como de ocho á nueve años, estil al parecer, parda y corva, y la otra do siete á ocho años tambien estil y parcia, castilla y pinta por debajo del vientre.

Los que se consideren dueños de las mismas pueden pasar á recogerlas en el término de diez dias, previo pago de gastos y daños, y en otro caso se procederá á su remate en sutasta

pública

Liérganes á 50 de Mayo de 1890 — El Alcalde, Martin de la Gáudara.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA de Ramales.

Edicto

La matrícula industrial y el padron de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1890-91 se hallan expuestos al publico en la misma Administración por el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los interesados deducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Ramales á 28 de Mayo de 1890 — El Administrador, José María Peiron

Villa.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

En la Secretaría del mismo y por plazo de ocho dias se halla expuesto al público el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1890 á 1891.

Cabezon de la Fal 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Macho.

Ayuntamiento de Villaescusa.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de los consumos de los artículos de cereales, sal carbon y pescados, verificada por primera y segunda vez, se anuncia nueva subasta por e plazo de tres años para dichos artículos, que tendrá ingar el dia seis de Junio próximo de nueve á

once de la mañana en la casa Consistorial, sirviendo de tipo para ella la cantidad de cuatro mil sesenta y cuatro pesetas y 17 céntimos; en aquel acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para que se entere del mismo el que guste.

Villaescusa 26 de Mayo de 1590.-

José Santa María.

Providencias judiciaies.

DON BUENA VENTURA RODRIGUEZ PARETS, Abogado y Juez municipal de esta villa de Torrela vega.

Hago saber: que el dia diez y seis de Junio próximo á las cuatro de su tarde se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los siguientes bienes.

Pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad de don José Abelleida, vecino de esta villa; y en

Total. . . . 475

la primera subasta celebrada el dia diez y seis de los corrientes, se anuncia esta segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, para con su producto hacer padon Andrés Hercera, vecino de esta villa, y las costas causadas en el juicio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar prev amente el diez por ciento de la suma por que ahorase enajenan y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Torrela vega veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—B. Rodriguez Parets.—P. Guerra.

ANUNCIUS PARTICULARES.

VENTA

De una casa con capilla, huerta y tierras anexas á ella, en el pueblo de Carriazo, de esta provincia.

Dirigiéndose para tratar de la compra á don Federico del Rio, en Santander, plazuela del Principe, número 3, Escritorio. M. V.-20-2

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

- 18 -

2.º Suspension de empleo y sueldo de diez dias á un mes.

Art. 60. La correccion que consiste en la privacion de haber de uno á diez dias se impondrá previa audiencia verbal del interesado, admitiéndole justificacion en los casos de faltas leves de demora en el servicio ó de alguna omision en el procedimiento de las que no se infieran perjuicio á la Administracion, ni á los interesados, ni produzca nulidad de las actuaciones. Cuando reincidiere el funcionario castigado una vez por faltas leves, será castigado con la misma multa y reprension ante todo el personal de la dependencia, anotándose en su expediente personal.

Art. 61. Los nueves casos de reincidencia en estas faltas hará que se califiquen y peneu como faltas graves.

Art. 62 Contra estas correcciones no se concede el recurso de apelacion, pero sí el de súplica para condonacion de la multa, y anulacion de la nota mandada poner en el expediente.

Art. 63. Las faltas menos graves, que serán todas aquellas de mayor importancia que las expresadas en los artículos anteriores, darán lugar á la formación de expediente gubernativo con la audiencia por escrito del interesado áquien se le admitirán pruebas y documentos de descargo, para lo que se le concederá un término que no exceda de ocho dias; pasados los cuales el Jef., previos los informes y diligencias que estime necesarios para lo que dispondrá de un término de quince dias, dictará su resolucion, contra la que no se dará más recurso que el de súplica.

Art. 64. Se reputan como filtas graves las que sin llegar á constituir delito, acusan una tendencia á falta de moralidad, infracciones de importancia que produccan la unlidad de lo acuado, perjutcio- á la Administración ó á los
reclamantes, y extravío de expedientes ó documentos importantes que pue la ser imputable á los funcionarios en
cuyo poder debier- n legalmente encontrarse. La pena que
corresponde imponer por estas faltas será la de separación
del servicio, tambien con formación de expediente, con
autiencia del interesado, quien podrá hacer su defensa por

- 19 -

escrito en término de quince dias, y despues de haberse concedido un período de prueba que no podrá exceder de treinta dias, se dictará el fallo por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 65. Contra este fallo no se darán otros recursos que aquellos establecidos en las leyes generales que regulan el ingreso y separación de los empleados públicos.

Art. 66. Con la misma pena gubernativa, y con indénticas formalidades, se corregifá á los funcionarios que hubiesen incurrido por dos veces en un año en faltas menos graves

Art 67. Si de los expedientes que se han de instruir para corregir las feltas en que incurrieren los funcionarios, resultare que se hallan en el caso del núm. 18 del art 2. de la ley de Procedimiento administrativo, ó en algun otro del libro segundo del Código penal, se le suspenderá de empleo y sueldo, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

CAPÍTULO IV.

Estadística.

Art. 68. La Sabsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministres formará los estados prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Procedimiento administrativo.

Art. 69. Cuando la Presidencia reciba los estados de los demás Ministerios, formulará con toda claridad, exactitud y debida separación por departamentos y conceptos, el resimen prevenido en dicho artículo.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 70. Todas las du las que puedan ocurrir acerca de la inteligencia de las disposiciones de este reglamento serán resueit s por el Presidente del Consejo de Ministros, ó por el Subsecretario en delegación suya.

Art 71. Quedan derogadas las disposiciones generales de procedimiento administrativo vigentes en la actualidad que se opongan à las comprendidas en este reglamento Madrid 23 de Abril de 1890 — Aprobado por S. M —

PRAXEDES MATEO SAGASTA

(Gaceta del 25 de Abril.)

M.E.C.D. 2015